



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS CRÉDITOS HORARIOS SINDICALES Y SE ESTABLECE EL REGISTRO DE CRÉDITOS SINDICALES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. –

(Mesa de negociación del PAS de 4 de noviembre de 2022)

Por Resolución de 29 de noviembre de 2017, de la Gerencia, se determinaron los créditos horarios sindicales y se estableció el Registro de Créditos Sindicales del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Málaga.

Esa Resolución vino a regular por vez primera en la Universidad el establecimiento de un Registro de créditos horarios sindicales, manteniendo un sistema de publicidad de tal materia entre el colectivo de PAS, de modo que permitiera combinar el reconocimiento del libre ejercicio de la acción sindical en el ámbito del personal de administración y servicios universitario con la necesaria organización de los servicios y unidades administrativas, de modo que la legítima y necesaria acción sindical en el ámbito del PAS conviviera de modo pacífico con la adecuada prestación de los servicios a ofrecer por el PAS, al tiempo que coadyuvara a una óptima publicidad entre el colectivo de la identidad y del tiempo de dedicación de sus legítimos representantes.

El tiempo transcurrido desde el dictado de esta Resolución aconseja una revisión de la misma, para corregir determinados desajustes que su vigencia ha puesto de manifiesto, manteniéndose, en todo caso, los principios inspiradores de esa regulación.

Por ello, la Gerencia, de acuerdo con la Mesa de Negociación del PAS, en su sesión de 4 de noviembre de 2022, y oído el Comité de Empresa, ha dispuesto dictar las normas que esta Resolución contiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Básico del Empleado Público y los artículos 69 y 70 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía.

Artículo 1.- Se establece el Registro de créditos y liberaciones sindicales del PAS de la Universidad, en el que han de constar los empleados públicos que disfrutan de las horas de trabajo disponibles para el ejercicio de su acción sindical en el ámbito del PAS de la Universidad.

Artículo 2.- El Registro de créditos y liberaciones sindicales del PAS estará permanentemente actualizado por la Gerencia, a cuyo efecto las organizaciones sindicales representativas comunicarán a la misma las altas, bajas y modificaciones en la distribución de las horas entre sus representantes, así como la designación de sus delegados sindicales.

Artículo 3.- Las comunicaciones a la Gerencia a las que se refiere el artículo 2 deberán hacerse hasta del día 20 de cada mes, y tendrán efectos a partir del día 1 del mes siguiente. Las comunicaciones realizadas después del día 20 del mes tendrán efectos a partir del día 1 del segundo mes siguiente.





Artículo 4.- En el caso de que se produzca la cesión de horas entre distintos empleados públicos, deben acreditarse por escrito las conformidades del empleado público cedente y del cesionario.

En todo caso, los empleados públicos que dispongan de crédito sindical deberán ser delegados electos de los órganos de representación del PAS, salvo los casos de delegados sindicales o liberados con cargo al Convenio Colectivo.

Artículo 5.- El Registro de créditos y liberaciones sindicales será público para toda la plantilla del PAS.

Artículo 6.- Los créditos horarios sindicales podrán ser ejercidos a tiempo parcial o mediante la liberación total de los representantes sindicales.

Artículo 7.- Los delegados sindicales y empleados públicos que disfruten de crédito horario distinto de la liberación total podrán disponer de su crédito horario por horas o por días completos, de modo que se traten de evitar distorsiones en el normal funcionamiento de los diferentes Servicios y unidades administrativas. En todo caso, el disfrute del crédito horario será comunicado oportunamente y con tiempo suficiente a la persona responsable del servicio.

Artículo 8.- A efectos del número de horas disponibles de crédito horario sindical no se computarán las empleadas para la asistencia a reuniones convocadas por la Gerencia o por los órganos de representación del PAS, así como las empleadas para la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno (Consejo de Gobierno, Consejo Social y Claustro).

Para el adecuado control de la disponibilidad de horas sindicales, la Gerencia podrá solicitar a los órganos de representación la oportuna acreditación de las reuniones convocadas.

Artículo 9.- El ejercicio de las funciones sindicales y la utilización del crédito horario por parte de los delegados y representantes sindicales que disfruten de crédito horario distinto de la liberación total, se hará sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del desempeño del puesto de trabajo, del cumplimiento horario y de la comunicación del disfrute de vacaciones, licencias y permisos.

Artículo 10.- El disfrute de las dispensas de asistencia al trabajo no supondrá alteración alguna en los derechos económicos y administrativos de sus beneficiarios, que no podrán ser trasladados ni sancionados por causa del ejercicio de sus funciones representativas o sindicales.

Artículo 11.- A efectos del cómputo de las horas sindicales, se considera que la jornada de trabajo ordinaria es de 123 horas mensuales.

Artículo 12.- El crédito horario sindical del personal funcionario será el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público; el del personal laboral, en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades públicas de Andalucía. A esos créditos se unirán los establecidos en la Ley orgánica de libertad sindical en cuanto al





número de delegados y delegadas sindicales que correspondan a cada sección sindical. Además, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo respecto de las liberaciones de las secciones sindicales firmantes del mismo en el ámbito andaluz.

Disposición Transitoria. Las secciones sindicales representativas del PAS deberán comunicar a la Gerencia la distribución de los créditos sindicales resultantes de lo establecido en la presente Resolución antes del 20 de enero de 2023, a los efectos de que por la Gerencia se publique la citada distribución, que tendrá efectos a partir de 1 de febrero de 2023.

En el caso de que no se produzca la citada comunicación, acompañada de la acreditación de las conformidades reguladas en el artículo 4 de esta Resolución, los créditos horarios serán los resultantes de la aplicación de las normas generales contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el IV Convenio Colectivo del personal laboral de las Universidades públicas de Andalucía.

Disposición Final. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria de la presente Resolución.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Resolución de 29 de noviembre de 2017, de la Gerencia, por la que se determinan los créditos horarios sindicales y se establece el Registro de créditos sindicales del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga.

